



310.28
RADICADO N° 0506 DE 02 DE FEBRERO DE 2024
SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

AUTO No. 0004 - - -
(14 ENE 2025)

"POR EL CUAL SE ACEPTE EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE,
SECRETARÍA GENERAL, SINCELEJO - SUCRE.**

CONSIDERANDO

Que, mediante el Radicado Interno No Radicado Interno No. 0506 DE 02 DE FEBRERO DE 2024, la señora ESTHER JULIA CARCAMO PEÑATE, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 42.204.517, en su calidad de propietaria de la vivienda, ubicada en la Calle 44 # 24 A – 15, Barrio La Mano de Dios del Municipio de Sincelejo, solicitó a CARSUCRE autorización para el Aprovechamiento Forestal de DOS (02) árboles aislados de la especie de nombre común GUAYACAN, plantados en el mencionado predio.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental rindió el concepto técnico N° 0517 de 18 de diciembre de 2024, en el cual se pudo evidenciar lo siguiente:

"DESARROLLO DE LA VISITA

El día 09 de diciembre del año 2024, contratistas adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, se disponían a realizar visita en atención técnica y ocular a oficio N°0506 de 02 de febrero de 2024, en donde la peticionaria, la señora ESTHER JULIA CARCAMO PEÑATE, identificada con C.C: 42204517 de Corozal, realiza solicitud de aprovechamiento forestal de DOS(02) arboles de la especie de nombre común Guayacán, ubicados en la dirección calle 44 #24a-15 barrio La mano de Dios, del municipio de Sincelejo. La peticionaria realiza la solicitud alegando que el sistema radicular de los árboles ha realizado daños estructurales a las paredes y pisos de su vivienda, llevándola en la necesidad de hacer múltiples reparaciones. Al entablar conversación telefónica con la peticionaria manifiesta que la vivienda donde se encuentran los árboles ya no es de su propiedad y que ya no reside en el municipio de Sincelejo, por lo tanto, desea hacer el desistimiento de la solicitud de aprovechamiento forestal.

4. OBSERVACIONES DE CAMPO

Al no ser necesario realizar visita en la dirección de la solicitud de aprovechamiento forestal, se recibió correo electrónico de ESTHER JULIA CARCAMO PEÑATE, donde anuncia el desistimiento de la solicitud de aprovechamiento forestal, el cual se anexa.

5. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Teniendo en cuenta el desistimiento de la solicitud de aprovechamiento forestal por parte de la peticionaria, manifestando que el predio donde están plantados los árboles ya no es de su propiedad, por lo que no se autoriza el aprovechamiento forestal y se recomienda archivar el oficio con radicado interno No. 0506 de 02 de febrero de 2024."

Que, de acuerdo a lo consignado en el concepto técnico N° 0517 de 18 de diciembre de 2024, en el cual la señora ESTHER JULIA CARCAMO PEÑATE, identificada



310.28

RADICADO N° 0506 DE 02 DE FEBRERO DE 2024
SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN AUTO No. 0004 - ---
(14 ENE 2025)

"POR EL CUAL SE ACEPTE EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

con Cédula de Ciudadanía No. 42.204.517, en calidad de expropietaria de la vivienda, manifestó vía correo electrónico desistir de la solicitud de Aprovechamiento Forestal de los DOS (02) árboles aislados plantados en la vivienda, ubicada en la Calle 44 # 24 A – 15, Barrio La Mano de Dios del Municipio de Sincelejo, al no ser el dueño actual del predio.

COMPETENCIA

Que, la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, de acuerdo con el artículo 31 numerales 2, 9, 12 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 33 de la misma ley, tiene el carácter de máxima autoridad ambiental en la zona objeto de la solicitud; por lo tanto, es el ente llamado a ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables y preservación del medio ambiente; por tanto, es la competente para conocer del presente asunto.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que, en el ordenamiento jurídico colombiano, existen dos modalidades de **desistimiento**: la primera, en la que el mismo peticionario de manera expresa manifiesta su voluntad de terminar de manera anticipada el proceso; y la segunda, cuando transcurrido un periodo de tiempo sin que haya mediado una actuación por parte del usuario permita darle impulso al trámite solicitado ante la administración.

Que, el desistimiento como forma anormal de terminación de las solicitudes y peticiones presentadas por la ciudadanía tiene las siguientes características:

- Es unilateral, pues basta que lo presente el peticionario.
- Es incondicional.
- Implica la renuncia a la solicitud realizada.

Página 2 de 4



310.28
RADICADO N° 0506 DE 02 DE FEBRERO DE 2024
SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN AUTO No. 0004 - - -
(14 ENE 2025)

"POR EL CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que, la Ley 1437 de 2011, en atención a los principios en su Artículo 3, indica:

"Las actuaciones administrativas se desarrollarán, con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.

En virtud del principio de economía, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos (...).

En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán trámites innecesarios (...)

En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio obstáculos puramente formales (...)"

Que, el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015, en su artículo 18, dispone:

"ARTÍCULO 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."

Que, la figura del desistimiento expreso de las peticiones, comporta una forma de terminación anticipada del procedimiento administrativo, basada en la manifestación escrita y expresa de abandonar el trámite por parte del solicitante y no imposibilita que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que, la Ley 1564 de 2012, "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", dispone en el último inciso del artículo 122 que: "El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca..."

SÍNTESIS DE LA DECISIÓN

Que, teniendo en cuenta lo solicitado por la señora **ESTHER JULIA CARCAMO PEÑATE**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 42.204.517, mediante Radicado Interno No. 0506 DE 02 DE FEBRERO DE 2024, se **ACEPTARÁ** el



310.28
RADICADO N° 0506 DE 02 DE FEBRERO DE 2024
SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN AUTO No.

(14 ENE 2025)

0004 - --

"POR EL CUAL SE ACEPTE EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

desistimiento expreso de la solicitud de aprovechamiento forestal manifestado vía correo electrónico ante esta Corporación.

Que, como consecuencia de lo anterior, se ordenará el ARCHIVO de la solicitud con Radicado Interno No. 0506 DE 02 DE FEBRERO DE 2024.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: ACÉPTESE el DESISTIMIENTO EXPRESO de la solicitud con Radicado Interno No. 0506 DE 02 DE FEBRERO DE 2024, mediante el cual la señora ESTHER JULIA CARCAMO PEÑATE, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 42.204.517, pretendía obtener de CARSUCRE, autorización para realizar aprovechamiento forestal de DOS (02) árboles aislados de la especie de nombre común GUAYACAN, ubicados en la Calle 44 # 24 A – 15, Barrio La Mano de Dios del Municipio de Sincelejo, de conformidad con lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ORDÉNESE el ARCHIVO de la solicitud con Radicado Inicial No. 0506 DE 02 DE FEBRERO DE 2024.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo de conformidad a lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011 a la señora ESTHER JULIA CARCAMO PEÑATE, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 42.204.517 y en el correo electrónico: c9p.soldier@gotmail.com , yeiminula@gmail.com.

CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial y en la página web de la Corporación.

QUINTO: Contra lo resuelto en la presente resolución, no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ
Secretaria General
CARSUCRE

Proyectó	Nombre	Cargo	Firma
	Clara Sofia Suarez Suarez	Judicante	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.